



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0215 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 91657-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, sobre otorgamiento de permiso eventual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 10 de Noviembre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, con RUC 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, solicita permiso de transporte mediante autorización eventual en ida y retorno para la ruta de Arequipa – Juliaca – San Gabán – Masuco – Laberinto – Madre de Dios – Iñapari, como lo dispone el Art. 44 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, precisando que es concesionaria en la Ruta: Arequipa – Alca y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 570-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 11 de Noviembre del 2014, notificada a la empresa el 12 del mismo mes y año, se le comunica la siguiente observación a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanada:

**“Artículo 44º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numerario 44.5.5:** En el Contrato de Servicio de Transporte viaje de estudios celebrado con la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Alas Peruanas, falta la firma del Ing. Mario Lajo Gómez.”

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** El Artículo 44º del D.S. 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala los requisitos que deben cumplir las transportistas para poder obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas.

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 12 de Noviembre del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN STMA. INMACULADA SRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “*La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente*”.(El resultado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de otorgamiento de permiso eventual, deviniendo por lo tanto en improcedente su pedido.

Estando al Informe Legal Nº 114-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de permiso eventual en ida y retorno para la ruta de Arequipa – Juliaca – San Gabán – Masuco – Laberinto – Madre de Dios – Iñapari, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, con RUC 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0215 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**20 ABR 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
ARIEQUIPA